



**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

Siendo las 13:00 horas del día 29 de abril de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de los recursos de revisión:

- A) **RRA 3446/19** derivado de la solicitud 2210300019219
- B) **RRA 3876/19** derivado de la solicitud 2210300015619

4. Asuntos Generales.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, se procede a presentar al Comité de Transparencia los **recursos de revisión** que se enlistan a continuación y que se analizarán conforme a lo siguiente:

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3446/19	<i>"Comparezco para interponer recurso de revisión, toda vez que la información remitida no corresponde a lo solicitado y de igual manera se encuentra incompleta, es importante señalar que mediante la respuesta otorgada solo responde a las fechas en que se recibieron los recursos de fortaseg 2018. Sin embargo, no es posible llegar a conocer las fechas en las que los recursos fueron ejercidos, y los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados, ya que en el sitio web donde se me indicó solo se puede ver lo que anexo al presente como archivo adjunto, sin embargo no es posible ver facturas, documentos para conocer la aplicación específica del recurso fortaseg</i>	2210300019219	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los <b>ALEGATOS</b> correspondientes a la sustanciación del mismo.

*Handwritten signature/initials*

**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

	2018" [sic]		
--	-------------	--	--

En ese sentido, por ser una de las Unidades Administrativas responsables de la contestación a la solicitud de información 2210300019219, se remitió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recurso de revisión que nos ocupa y se le solicitó pronunciarse al respecto, a fin de poder tener los elementos necesarios para realizar los Alegatos correspondientes a la sustanciación del recurso en comento; por tal motivo, con oficio SESNSP/SESNSP/DGVS/O2061/2019 la citada Dirección General hizo referencia a lo siguiente:

*"Al respecto, y conforme al oficio número **SESNSP/DGVS/DAA/218/2019**, entrega en un disco compacto la información debidamente testada y fundamentada que fue encontrada en el Sistema Informático mediante el cual se realizó el registro de información por parte del Municipio de Ensenada, Baja California, en seguimiento del FORTASEG 2018.*

- Información RESERVADA.
  - Equipamiento del Personal de Seguridad pública

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la prueba de daño que se causaría por su difusión.*

*Existe un riesgo demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, se podría atentar contra la integridad de los elementos policíacos, pues se podría propiciar que grupos delictivos estén interesados en promover algún tipo de acción.*

- Información CONFIDENCIAL
  - Nombre y firma autógrafa de persona física
  - Información Fiscal
  - Información bancaria

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic]*

Asimismo, la citada Dirección General envió un alcance a su oficio de referencia con el diverso SESNSP/DGVS/O220/2019, a través del que manifestó lo que se enuncia a continuación:

*"En alcance al oficio número SESNSP/DGVS/2061/2019 y de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le envío copia de las documentales correspondientes al numeral 3.1 del Anexo Técnico del municipio de Ensenada, Baja California.*

*Cabe mencionar, que respecto al inciso d) "Proyecto de ayuda por separación de los elementos operativos...", el municipio no asignó monto durante el ejercicio fiscal, por lo que no se entrega información al respecto. Asimismo, le informo que aún no se cuenta con las fechas en las que fueron ejercidos, de acuerdo al Artículo 40 de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018:*

*"Los Beneficiarios deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de enero de 2019, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, de aquellos recursos que haya sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2018, y a más tardar el último día hábil de abril de 2019, de aquellos recursos que hayan comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre de 2018..." [sic]*



**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

Una vez recibida la información por parte de la Unidad Administrativa, se somete a consideración del Comité de Transparencia el siguiente proyecto de alegatos:

[...]

*Como se puede advertir, el solicitante se inconformó de la respuesta otorgada al señalar que se entregó de manera incompleta, por lo que la litis del presente asunto, se limitará a dicha manifestación.*

*Ahora bien, en atención al presente recurso de revisión, se turnó el recurso de revisión a la DGVS, quien proporcionó copia de los documentos:*

- *Oficio PM/0217/18, suscrito por el Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.*
- *Oficio no. SESNSP/DGVS/06308/2018, de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.*
- *Oficio SESNSP/DGAT/3329/2018 de la Dirección General de Apoyo Técnico*
- *Copia se Guía SEPOMEX-EJ003808905MX*
- *Oficio PM/0216/18, suscrito por el Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.*
- *Oficio no. SESNSP/DGVS/07488/2018, de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.*
- *Oficio SESNSP/DGAT/3486/2018 de la Dirección General de Apoyo Técnico*
- *Copia se Guía SEPOMEX-EJ003913262MX*

*Dicha documentación corresponde a las metas convenidas en el Anexo Técnico, sobre la aplicación de los recursos del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018 (FORTASEG), del numeral 3.1 PROGRAMA: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial; apartado A. SUBPROGRAMA: Profesionalización de las instituciones de seguridad pública; fracción III Acciones para el cumplimiento de metas, incisos a), b) y c) [a los que refiere la solicitud del que derivó el presente recurso de revisión]. Para pronta referencia se puede consultar el Anexo Técnico en la siguiente página electrónica:*

[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332080/ANEXO\\_FORTASEG\\_18\\_ENSENADA\\_BAJA\\_CALIF\\_ORNIA\\_VP.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332080/ANEXO_FORTASEG_18_ENSENADA_BAJA_CALIF_ORNIA_VP.pdf)

*De igual manera, pone a disposición versión pública de la siguiente documentación:*

- *Convenio de colaboración No. ISSPE-57-FSEG-BC-2018*
- *Facturas 426, 445 y 1646*
- *Convenio de colaboración No. ISSPE-65-FSEG-BC-2018*
- *Convenio de colaboración ARSPN/037/2018*

*Lo anterior, en virtud de que contiene datos que guardan el carácter de información confidencial, como: cuentas bancarias, código de QR, cadena y sello digital, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, como información reservada, como lo es el nombre del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, toda vez que forma parte del personal de la Policía Federal por un periodo de 5 años, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por otra parte, es importante resaltar que de acuerdo con el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG, Ensenada, Baja California **no asignó recurso para el inciso d) Aplicar un proyecto de ayuda por separación de los elementos operativos, causados por que incumplan con alguno de los requisitos para obtener o mantener actualizados el Certificado Único Policial o que por su edad o condición física, ya no puedan desarrollar sus funciones de manera óptima, por lo tanto no hay información que reportar.***

*Cabe mencionar que dicha documentación, ya fue hecha del conocimiento del solicitante, en virtud de que le fue remita mediante correo electrónico señalado en su solicitud de información.*

**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**A USTED C. Comisionada respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegatos, relativo al recurso de revisión con número de expediente RRA 3446/19, derivado del trámite otorgado a la solicitud de información 2210300019219.

**SEGUNDO.-** En su momento, **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que conforme a lo manifestado ha quedado sin materia." [sic]

En consecuencia, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/01/XIV-E/19.-** "Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales, tales como son: cuentas bancarias, código QR, cadena y sello digital, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo, se confirma la clasificación como información reservada del nombre y firma del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste; toda vez que brindar la información pondría en riesgo su vida, máxime que es parte del personal de la Policía Federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

B)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3876/19	<p>"QUINTANA ROO, SINALOA: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, contenido temático.</p> <p>TAMAULIPAS: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, con tenido temático, e instancia capacitadora. Además de que no se observa el monto ni otros datos, ya que el mail está intencionalmente incompleto del lado derecho.</p> <p>YUCATAN: El mail está incompleto del lado derecho, se nota cortado intencionalmente: No adjunta los anexos que se observan en el mail, mismos que con los cuales en el mismo mail se solicita la opinión técnica de viabilidad del contenido temático del programa de capacitación (temario), personal al que va dirigido, perfil de docentes propuestos (curriculums), carga horaria, recurso que pretende erogar e instancia capacitadora. En ambos mails que se anexan en relación a los cursos de este estado.</p> <p>TAMAULIPAS: No se observa su el documento anexo es mail ya que fue</p>	2210300015619	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los <b>ALEGATOS</b> correspondientes a la sustanciación del mismo.



**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

	<p>INTENCIONALMENTE TAPADA LA INFORMACIÓN DE DIRECCIONES INSTITUCIONALES, en caso de serlo. Está incompleto de la parte superior y derecha con tal de ocultar información. No adjunta los anexos que se con los cuales se pide"[sic]</p>		
--	--	--	--

En ese sentido, por ser la Unidad Administrativa responsable de la contestación a la solicitud de información 2210300015619, se remitió a la Dirección General de Apoyo Técnico el recurso de revisión que nos ocupa y se le solicitó pronunciarse al respecto, a fin de poder tener los elementos necesarios para realizar los Alegatos correspondientes a la sustanciación del recurso en comento; por tal motivo, con oficio SESNSP/SESNSP/DGT/1237/2019 la citada Dirección General hizo referencia a lo siguiente:

*"Me refiero al oficio SESNSP/UT/1026/2019 por el que se hizo del conocimiento de esta unidad administrativa la notificación efectuada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Secretariado Ejecutivo en la solicitud número 2210300015619.*

*En dicha solicitud de información se requiere lo siguiente:*

*"Copia de todos y cada uno de los oficios y ANEXOS en donde se pide por parte del SESNSP que realice observaciones el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la PGR (FGR) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2018, de los estados de **Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas**, respecto a la validación del contenido temático y docentes propuestos de los cursos:*

*a) Curso de Especialización para los operadores del Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con enfoque en Facilitadores de Mecanismos Alternativos, y b) Curso de Especialización para Facilitador en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal." (sic) [El resaltado es propio]*

*Derivado de lo anterior, en alcance al similar SESNSP/DGAT/1066/2019, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la revisión a las documentales solicitadas se aprecia que algunas contienen información confidencial de personas físicas tales como docentes y servidores públicos, datos curriculares consistentes en nombre, fotografía, teléfono particular y/o celular, correo electrónico, domicilio particular, estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, CURP, número de mediador privado, número de cédula profesional, redes sociales, así como los nombres de los asistentes propuestos para el curso; es decir datos personales que se refieren a la esfera más íntima de sus titulares y que únicamente conciernen a los mismos.*

*Por último, se comunica que también de la revisión a las documentales solicitadas en un caso se localizó un formato de Ficha de Validación de Planes y Programas de Capacitación, en la cual se aprecia el nombre del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro, integrante adscrito a Policía Federal,*



**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*por lo que la identificación y difusión de su nombre, podría generar que al ser conocida por la delincuencia organizada pondría en riesgo a dicho servidor público debido a las actividades que desempeña dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.*

*En consecuencia, tendría que elaborarse una versión pública de dicha documental en términos de lo dispuesto por el artículo 170, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo expuesto, en atención a la modalidad solicitada por el promovente, se remiten 273 copias simples, algunas de ellas en versión pública para que las mismas puedan ser puestas a disposición del peticionario previo pago." [sic]*

Una vez recibida la información por parte de la Dirección General, se somete a consideración del Comité de Transparencia el siguiente proyecto de alegatos:

*[...]*

*Como se puede advertir, el solicitante se inconformó de la respuesta proporcionada, por lo que el presente recurso se limitará a ello.*

*Asimismo, es importante considerar que de la lectura a las manifestaciones como acto que se recurre, se advierte que el solicitante amplía su solicitud de información al señalar que "no se observa el monto ni otros datos ..." (sic)*

*Por lo anterior, se consideran nuevos contenidos a solicitar, situación que no podría constituirse materia de la sustanciación del presente recurso de revisión. Sirve de refuerzo a lo anterior, la interpretación que al respecto ha realizado ese H. Instituto mediante el criterio 01/17, mismo que a la letra dice:*

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.***

*Es importante referir que la impresión de los correos electrónicos entregada, se efectuó en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, toda vez que como se señaló, no se generaron oficios para solicitar el pronunciamiento técnico especializado respecto de los Cursos de Especialización, como Responsable Federal del Programa con Prioridad Nacional.*

*En relación con los pronunciamientos consistentes en que de los estados de Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán "No adjunta los anexos que se observan en el mail ni los archivos. ..." (sic); como se señaló en el oficio SESNSP/DGAT/0527/2019, no se generaron oficios ni tampoco anexos. Adicionalmente, se indica que en todos los casos se estandariza la información remitida que se señaló en la tabla transcrita en el apartado de antecedentes.*

*Continuando con la atención a los planteamientos del solicitante, en relación con la parte del escrito en la que señala "...fue INTENCIONALMENTE TAPADA LA INFORMACIÓN DE DIRECCIONES INSTITUCIONALES en caso de serlo ..." (sic); la expresión temeraria e infundada del peticionario en que califica que la información fue "INTENCIONALMENTE TAPADA" (sic), corresponde a las partes reservadas de la versión pública elaborada y que consiste precisamente en la impresión de diversos correos electrónicos enviados al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en*



**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Materia Penal, mismos que contienen información confidencial, específicamente direcciones electrónicas particulares de personas físicas identificables, razón por la cual se reservaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se aprecia en las leyendas insertadas para tal efecto, en atención a la normatividad aplicable.*

*Por lo que se refiere a la expresión "... se deje de vulnerar mi derecho a la información ..." (sic), no se considera vulnerado el derecho a la información del peticionario, toda vez que la impresión de diversos correos electrónicos relacionados con el fondo de la solicitud presentada se hizo bajo el principio de máxima publicidad, toda vez que como ya se manifestó, no se generaron oficios ni anexos, ya que se remitieron de manera electrónica para optimizar los tiempos de respuesta previstos en el Programa Rector de Profesionalización [PRP].*

*En relación a que "... el mail está intencionalmente incompleto del lado derecho" (sic) o "... Está incompleto de la parte superior y derecha con tal de ocultar información ..." (sic), se precisa que la documentación entregada se obtuvo directamente de los ejemplares físicos o bien de los archivos que en su oportunidad se escanearon de los acusés de envío de correos electrónicos, por lo que no es posible modificarlos o cortarlos. Independientemente de lo antes expuesto, la información que resulta visible en ellos es suficiente para tener conocimiento del asunto de que se trata, así como de los datos más relevantes tales como oficio que dio origen a la solicitud de validación de los programas de capacitación, entidad federativa, instancia capacitadora, duración en horas, número de elementos a capacitar y demás documentación relacionada, por lo que contrario a lo que señala el peticionario, con el envío de esa documentación se le hizo llegar la información que solicitó.*

*Por lo que se refiere a la expresión de "NO SE PROPORCIONA INFORMACIÓN RESPECTO A TLAXCALA Y ZACATECAS, NI MAILS, NI ANEXOS" (sic), se informa que después de revisar la documentación remitida al solicitante, se observó que en efecto no se adjuntó información, por lo que en alcance a la respuesta, se remitió al correo electrónico del solicitante, las impresiones de los correos electrónicos de dichos estados, se anexa para pronta referencia, la impresión del correo electrónico de notificación.*

*No se omite mencionar que en el oficio de contestación al recurso de revisión la DGAT, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, proporcionó a la unidad de Transparencia 273 copias simples que corresponden a la impresión de los anexos a los correos electrónicos aludidos por el peticionario, para los efectos a los que haya lugar y que derivado de una revisión se observó que existe información susceptible de clasificarse como información confidencial por tratarse de datos personales.*

*Finalmente, es importante señalar que se encuentra en sustanciación ante ese Instituto, el recurso de revisión identificado con el número de expediente RRA 3362/19, mismo que guarda relación con el presente asunto. Lo anterior, para los efectos a los que haya lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

**A USTED C. Comisionado respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.-** *Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegatos, relativo al recurso de revisión con número de expediente RRA 3876/19, derivado del trámite otorgado a la solicitud de información 221 0300015619.*

**SEGUNDO.-** *En su momento, confirmar la respuesta otorgada por este sujeto obligado" [sic]*

En consecuencia, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO R CT/02/XIV-E/19.-** *"El Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar el proyecto de alegatos correspondiente al recurso de revisión RRA 3876/19 vinculado a la solicitud 221030015619; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia sean presentados los alegatos ante el INAI para su desahogo en el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido para tal efecto.*

*MP*

*7*

**Acta de la XIV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

***Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el seguimiento a la elaboración de la versión pública de Ficha de Validación de Planes y Programas de Capacitación enunciada por la Dirección General de Apoyo Técnico, en la cual se aprecia el nombre del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro, integrante adscrito a Policía Federal, ya que ésta se considera como información reservada, y que al hacerla del dominio público pondría en riesgo a dicho servidor público debido a las actividades que desempeña dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."***

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XIV Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

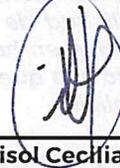
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control**



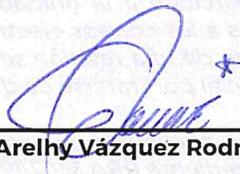
**Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar**

**Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia**



**Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite**

**Suplente de la Titular Coordinación de  
Archivos**



**C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**